

Señor
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	Proceso Ordinario Laboral de HENRY GUSTAVO MURILLO contra SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S, SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S y GRUPO VILMAR S.A.S - Llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Litis consorcio necesario CONSORCIO SH
Radicado	76001310500120220009900
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA y al llamamiento en garantía formulado por: a. SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S b. SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S

WILLIAM PADILLA PINTO, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número No. 91.473.362 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 98.686 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá actuando como apoderado especial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., ello de conformidad al poder conferido por el apoderado general, el cual se adjunta, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR: a. SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S b. SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S en los siguientes términos:

1 de 35

I. IDENTIFICACIÓN DEL PODERDANTE y DEL APODERADO

PODERDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, está domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, y representada por el apoderado general señor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO identificado con C.C. No. 79.462.733 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Su dirección de notificación judicial: Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá.

Email de notificación Judicial: juridico@segurosdelestado.com

APODERADO: WILLIAM PADILLA PINTO, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número No. 91.473.362 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 98.686 del C.S. de la J.

Domicilio profesional: Carrera 10 número 16-39 oficina 1402 de la ciudad de Bogotá.

Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP notificaciones@padillacastro.com por favor copia a dependiente@padillacastro.com.co

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

SEGUNDO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

TERCERO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

CUARTO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

QUINTO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

SEXTO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

SÉPTIMO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

OCTAVO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

2 de 35

NOVENO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

DÉCIMO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

DÉCIMO PRIMERO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

DÉCIMO TERCERO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

DÉCIMO CUARTO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

DÉCIMO QUINTO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

DÉCIMO SEXTO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por ser un hecho ajeno a mi representada, proveniente de afirmaciones que hace el apoderado del extremo demandante quien tiene la carga de probar.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NO ESTÁN DIRIGIDAS a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin embargo, desde ya se advierte que las mismas no están llamadas a prosperar por improcedentes, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto. En consecuencia, se solicita desestimar las pretensiones de la demanda así:

- PRETENSIONES (DECLARATIVA)

PRIMERO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

SEGUNDO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

- PRETENSIONES (DECLARATIVAS PRINCIPAL)

La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

- PRETENSIONES (DECLARATIVA SUBSIDIARIA)

La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a

los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

- PRETENSIONES (CONDENATORIAS)

PRIMERO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

SEGUNDO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

TERCERO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

CUARTO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

QUINTO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

SEXTO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

SÉPTIMO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

OCTAVO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá

más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

NOVENO: La misma no está dirigida a mi representada, sin embargo, desde ya se advierte que las misma no está llamada a prosperar por improcedente, ello tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación, por lo tanto, se deberá **absolver a las demandadas** del presente asunto.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Las pruebas de la demanda que no cumplan con bajo los principios de conducencia, pertinencia y utilidad las mismas deberán ser desestimadas, pues las mismas deberán ser debidamente validadas dentro del proceso por el juzgado y así mismo en el transcurso del proceso serán objeto del derecho de contradicción, para que puedan ser valoradas en su real alcance.

V. FRENTE A LA POLIZAS EXPEDIDAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A) FRENTE A LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 **DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

5 de 35

Mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** expidió **PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**, en la que el asegurado - beneficiario es **CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%)** y el tomador-garantizado es **GRUPO VILMAR SAS** , por lo que cada póliza está asegurando los contratos suscritos entre **CONSORCIO SH** y **GRUPO VILMAR SAS** que a continuación se relacionan, información extraída del contenido literal de las pólizas, así:

No. CONTRATO ASEGURADO	OBJETO ASEGURADO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	TOMADOR GARANTIZ ADO	Amparo / Vigencia señalados en la caratulas de la póliza
CONTRATO DE OBRA CIVIL N. 295-2019	LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACERO DE REFUERZO DE CAISSONS, PARA LA CIMENTACIÓN DE MURO COMPLEMENTARIO DEL PUENTE DENOMINADO GUÁITARA CALZADA DERECHA, QUE HACE PARTE DEL PROYECTO VIAL NACIONAL RUMICHACA - PASTO	65-45-101056151	CONSORCIO SH	GRUPO VILMAR SAS	Amparo de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Vigencia del 26/06/2019 al 26/08/2022 Amparo de CUMPLIMIENTO vigencia del 26/06/2019 al 26/12/2019 Amparo de ESTABILIDAD DE LA OBRA vigencia del 24/01/2020 al 24/01/2022
CONTRATO N. 288 - 2019	DESMONTE, DESCAPOTE Y LIMPIEZA DE MATERIAL VEGETAL (HASTA 30 CMS) PARA CORTES, TERRAPLENES Y ZODMES, II) DEMOLICIÓN DE	65-45-101056154	CONSORCIO SH	GRUPO VILMAR SAS	Amparo de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Vigencia del 16/05/2019 al 16/11/2022

	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRESTAMOS (INCLUYE ACARREO INTERNO DE 1000 ML) IV) EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN DE CANALES Y PRESTAMOS, V) CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLÉN, EN EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL DE RUMICHACA - PASTO.				Amparo de CUMPLIMIENTO vigencia del 16/05/2019 al 16/03/2020
CONTRATO No. 357-2019	CONSTRUCCIÓN DE LOS CAISSONS, PARA EL VIADUCTO DENOMINADO MACAL UBICADO EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 1, 2 Y 3 DEL PROYECTO VIAL NACIONAL RUMICHACA-PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APPN.15 DE 2015, SUS APÉNDICES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.	65-45-101058862	CONSORCIO SH	GRUPO VILMAR SAS	Amparo de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Vigencia del 16/10/2019 al 15/09/2020 aunque la póliza establezca vigencia hasta el 15/09/2023 conforme al (anexo 4) de la póliza 65-45-101058862 lo es por la prescripción trienal , pero no porque el contrato de obra civil No.357 de 2019 se haya asegurado y ejecutado hasta dicha fecha , pues como ya se ha explicado <u>el período de ejecución y aseguramiento del contrato de obra civil No.357 de 2019 para el "amparo de salarios, prestaciones sociales" lo fue desde el 16/10/2019 momento en que comenzó asegurarse el contrato de obra civil No.357 de 2019 y hasta el 15/09/2020 conforme al otro si No.3 del contrato de obra civil No.357 de 2019 suscrito el 14 de agosto de 2020 en el que se establece que se prorroga por 30 días más el contrato. es decir hasta el 15/10/ 2020 tal y como puede corroborar en las aclaraciones del (anexo 4) de la póliza 65-45-10105886</u>
CONTRATO N.377-2020	CONSTRUCCIÓN DE LOS CAISSONS DE HORMIGÓN Y ESTRIBO UNO de la CALZADA IZQUIERDA, PARA EL VIADUCTO DENOMINADO GUÁITARA, UBICADO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 4 DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA-PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N.15 DE 2015, SUS APÉNDICES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.	65-45-101059888	CONSORCIO SH	GRUPO VILMAR SAS	Amparo de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Vigencia del 01/12/2019 al 15/02/2023 Amparo de CUMPLIMIENTO vigencia del 01/12/2019 al 15/06/2020 Amparo de ESTABILIDAD DE LA OBRA vigencia (SI AMPARA 2 AÑOS, 0 MESES Y 1 DÍAS *)

CONTRATO N. 448 DE 2020	ARRENDAMIENTO DE VEINTIOCHO (28) TORRES DE ILUMINACIÓN DE CUATRO (4) FOCOS, EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 1.3, 2 Y 3 DEL PROYECTO VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 15 DE 2015, SUS APÉNDICES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.	65-45- 101061504	CONSORCIO SH	GRUPO VILMAR SAS	Amparo de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Vigencia del 16/04/2020 al 16/10/2023 Amparo de CUMPLIMIENTO vigencia del 16/04/2020 al 16/12/2020
CONTRATO N. 447 DE 2020	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE HORMIGÓN PARA TERRAPLENEN BENEFICIO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO.	65-45- 101061540	CONSORCIO SH	GRUPO VILMAR SAS	Amparo de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Vigencia del 19/04/2020 al 19/06/2023 Amparo de CUMPLIMIENTO vigencia del 19/04/2020 al 19/10/2020 Amparo de ESTABILIDAD DE LA OBRA vigencia del 19/06/2020 19/06/2022
CONTRATO No. 483 2020	CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN LA UNIDAD FUNCIONAL 1,3 DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 15 DE 2015, SUS APÉNDICES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.	65-45- 101063757	CONSORCIO SH	GRUPO VILMAR SAS	Amparo de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Vigencia del 18/07/2020 al 15/03/2021 aunque la póliza establezca vigencia hasta el 15/03/2024 conforme al (anexo 2) de la póliza 65-45-101063757 lo es por la prescripción trienal , pero no porque el contrato No.483 de 2020 se haya asegurado y ejecutado hasta de 35 dicha fecha , pues como ya se ha explicado el periodo de ejecución y aseguramiento del contrato No.483 de 2020 para el “amparo de salarios, prestaciones sociales” lo fue desde el 18/07/2020 momento en que comenzó asegurarse el contrato de obra No.483 de 2020 y 24 de noviembre de 2020 de agosto de 2020 en el que se establece que se prorroga hasta 15/03/2021 tal y como puede corroborar en las aclaraciones del (anexo 2) de la póliza 65-45-101063757.

El “amparo de salarios, prestaciones sociales” objeto de estudio para este proceso lo define la **cláusula 1.5 de las condiciones generales de la póliza 45-44-101063749 de cumplimiento en favor de particulares**, así:

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

En cuanto a los demás amparos, como el “**amparo de cumplimiento**” y el “**amparo de la estabilidad de la obra**”, es importante señalar que resulta improcedente su estudio, como quiera que no estamos dentro un proceso de controversia contractual en la que se esté discutiendo el cumplimiento ni la estabilidad de la obra de los contratos asegurados.

B) FRENTE A LA PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

Mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** expidió **PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS**, en la que el asegurado es **GRUPO VILMAR SAS , CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%)** , el tomador-garantizado es **GRUPO VILMAR SAS** y el beneficiario son los **ASEGURADOS / TERCEROS AFECTADOS** , por lo que cada póliza está asegurando los contratos suscritos entre **CONSORCIO SH** y **GRUPO VILMAR SAS** que a continuación se relacionan, información extraída del contenido literal de las pólizas, así:

No. CONTRATO ASEGURADO	OBJETO ASEGURADO	No. DE PÓLIZA	ASEGURADO	TOMADOR GARANTIZADO	Amparo / Vigencia señalados en la caratulas de la póliza
CONTRATO N. 360-2019	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE DRENAJE EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 4 Y 5.1 DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO.	65-40-101050295	ASEGURADO PRINCIPAL GRUPO VILMAR SAS ASEGURADOS ADICIONALES CONSORCIO SH Y/O CONCESIONARIA UNIÓN VIAL DEL SUR S.A.S. Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O GRUPO VILMAR S.A.S. Y/O GRUPO VILMAR S.A.S.	GRUPO VILMAR SAS	Amparo de PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Vigencia del 12/10/2019 al 15/03/2021 Amparo de CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Vigencia del 12/10/2019 al 15/03/2021 Amparo de VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Vigencia del 12/10/2019 al 15/03/2021

Los amparos de “**amparo predios labores y operaciones**”, “**amparo de contratista y subcontratista**” y el “**amparo de vehículos propios y no propios**” es importante señalar que resulta improcedente su estudio, como quiera que **ninguno de estos amparos cubre las pretensiones de la demanda principales y subsidiarias** que están encaminadas **al pago de acreencias laborales derivadas de una relación contractual como es el contrato de trabajo** del cual se persigue su reconocimiento , pues esta póliza solo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con ocasión a la ejecución del contrato garantizado N. 360-2019 , pero no cubre la responsabilidad contractual que se pueda predicar del asegurado CONSORCIO SH y GRUPO VILMAR SAS **no solo porque no está cubierto, sino porque también está excluido de las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual , ver exclusión 3.1.**, tal y como se puede observar:

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

VI. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A) FRENTE A LA DEMANDA

- Frente a las PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA no están dirigidas a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin embargo, desde ya se advierte que las mismas no están llamadas a prosperar por improcedentes, máxime cuando se ha configurado una **inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido frente a las demandadas.**

Lo anterior, como quiera que **No existe incumplimiento en cabeza de las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA,** porque no existe una relación laboral entre el demandante y las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA S que trata el art 23 del CST en los extremos pretendidos (del 22 de mayo de 2020 al 02 de julio de 2020) de tal manera que no existen obligaciones laborales pendientes a cargo de las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA pues ello no está probado dentro del presente asunto por lo que estas no adeudan acreencias laborales al demandante, luego no hay lugar a reliquidación laboral , no hay lugar al reconocimiento de prestaciones sociales , ni de salarios , ni de vacaciones , ni hay lugar al artículo 65 del CST, ni hay lugar al art 64 del CST, ni hay lugar a aportes a la seguridad social (pensión), ni hay lugar a indexación ni condena en costas; **Además, no está probado que GRUPO VILMAR S.A.S sea una intermediaria laboral en los términos del art 35 del CST , por lo tanto, la demandada GRUPO VILMAR S.A.S no es solidariamente responsable en los términos del artículo 35 del CST de las obligaciones a cargo de las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA con el demandante que trata el artículo 23 del CST, máxime cuando el auto admisorio de la demanda no fue admitido contra GRUPO VILMAR SAS.**

- Frente a las PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA no están dirigidas a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin embargo, desde ya se advierte que las mismas no están llamadas a prosperar por improcedentes, máxime cuando se ha configurado una **inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido frente a las demandadas.**

Lo anterior , como quiera que **No existe incumplimiento en cabeza de la demandada GRUPO VILMAR SAS,** porque no existe una relación laboral entre el demandante y la demandada GRUPO VILMAR SAS que trata el art 23 del CST en los extremos pretendidos (del 22 de mayo de 2020 al 02 de julio de 2020) de tal manera que no existen obligaciones laborales pendientes a cargo de GRUPO VILMAR SAS pues ello no está probado dentro del presente asunto por lo que esta no adeuda acreencias laborales al demandante, luego no hay lugar a reliquidación laboral , no hay lugar al reconocimiento de prestaciones sociales , ni de salarios , ni de vacaciones , ni hay lugar al artículo 65 del CST, ni hay lugar al art 64 del CST, ni hay

lugar a aportes a la seguridad social (pensión), ni hay lugar a indexación ni condena en costas; Además, **hay ausencia de solidaridad en los términos del artículo 34 del CST entre las demandadas GRUPO VILMAR SAS, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA.**, ya que, estas demandadas desarrollan actividades diferentes, las cuales no tuvieron injerencia alguna de la presunta relación laboral que persigue el demandante con GRUPO VILMAR SAS ni se beneficiaron de las funciones del demandante.

En gracia de discusión y sin perjuicio de lo anterior, resulta improcedente por parte del juzgado estudiar una eventual solidaridad que trata el artículo 34 del CST entre la demandada GRUPO VILMAR SAS y el CONSORCIO SH , pues al revisar el poder de la demanda y el auto admisorio de la demandada no están dirigidas al CONSORCIO SH y a sus integrantes conformado por (SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%), por lo que el poder de la demanda y al auto admisorio de la demanda está dirigido es en contra de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S quienes actúan como personas jurídicas independientes pero no en calidad de integrantes del CONSORCIO SH conforme a lo expuesto, máxime cuando el auto admisorio de la demanda no fue admitido contra GRUPO VILMAR SAS.

B) FRENTE AL LLAMAMAMIENTO en garantía formulado por formulado SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S integrante del CONSORCIO SH EN VIRTUD DE LA PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA (PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS) NO GOZAN DE COBERTURA POR LA PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO , pues tiene expresamente contratado en la caratula de la póliza los amparos de “amparo de predios labores y operaciones”, “amparo de contratista y subcontratista” y el “amparo de vehículos propios y no propios” ; es importante señalar que resulta improcedente su estudio, como quiera que **ninguno de estos amparos cubre las pretensiones de la demanda** que están encaminadas **al pago de acreencias laborales derivadas de una relación contractual como es el contrato de trabajo** del cual se persigue su reconocimiento , pues esta póliza solo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con ocasión a la ejecución del contrato garantizado N. 360-2019 , pero no cubre la responsabilidad contractual que se pueda predicar del asegurado CONSORCIO SH y GRUPO VILMAR SAS no solo porque no está cubierto, sino porque también está excluido de las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual , ver exclusión 3.1., tal y como se puede observar:

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

C) FRENTE AL LLAMAMAMIENTO en garantía formulado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S integrante del CONSORCIO SH EN VIRTUD DE LA PÓLIZA 65-45-101058862 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR // y FRENTE AL LLAMAMAMIENTO formulado por SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S integrante del CONSORCIO SH EN VIRTUD DE LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

Se solicita que el llamamiento en garantía formulado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S y por SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S integrantes del CONSORCIO SH sea desestimado y se absuelva a mi representa SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo siguiente:

En la caratula de las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 de seguro de cumplimiento particular se puede observar que tienen expresamente contratado el “amparo salarios y prestaciones sociales”, como se puede entrever:

AMPAROS

| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Luego el “amparo de salarios, prestaciones sociales” objeto de estudio para este proceso lo define la cláusula 1.5 de las condiciones generales de la póliza 45-44-101063749 de cumplimiento en favor de particulares, así:

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

De acuerdo a la anterior definición, Constituye requisito **sine qua non** para afectar las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 de seguro de cumplimiento particular expedidas por mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. que el asegurado – contratante **CONSORCIO SH** (integrado por integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) sea declarado solidario responsable que trata el artículo 34 del CST del incumplimiento de las obligaciones laborales (salarios y prestaciones) que ocasione el contratista – garantizado -tomador de la póliza, es decir **GRUPO VILMAR SAS** como directo

empleador del personal contratado para la ejecución de los contratos asegurados ,situación que no se predica en el presente asunto, ello conforme a los argumentos jurídicos que a continuación se expone:

FRENTE A LAS (PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA) LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR NO GOZAN DE COBERTURA EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE SE LLEGUE A CONDENAR AL ASEGURADO CONSORCIO SH Y SUS INTEGRANTES COMO DIRECTO EMPLEADOR, dado lo siguiente:

- **Las (pretensiones principales de la demanda) no gozan de cobertura** por las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504, **pues lo que pretende el demandante es el reconocimiento de un contrato realidad con el asegurado contratante CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) que trata el art 23 del CST y la póliza no cubre las obligaciones e incumplimiento que se deriven del asegurado CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) y en las que sea solidario responsable el tomador garantizado contratista GRUPO VILMAR SAS en los términos del artículo 35 del CST consecuencia de una intermediación laboral.**

De tal suerte que en el hipotético caso que se llegue a condenar a el asegurado CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) en calidad de directo empleador del demandante y solidariamente responsable al tomador garantizado contratista GRUPO VILMAR SAS en los términos del artículo 35 del CST consecuencia de una intermediación laboral , resultaría totalmente improcedente la afectación de la póliza expedida por mi procurada como quiera que este evento no está cubierto por la póliza , ello teniendo en cuenta que Constituye requisito sine qua non para afectar las pólizas de cumplimiento expedidas por mi representada que el asegurado – contratante CONSORCIO SH (integrado por integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) sea declarado solidario responsable que trata el artículo 34 del CST del incumplimiento de las obligaciones laborales (salarios y prestaciones) que ocasione el contratista – garantizado -tomador de la póliza, es decir, GRUPO VILMAR SAS como directo empleador del personal contratado para la ejecución de los contratos garantizados , situación que no se predica en el presente asunto ya que el demandante pretende es el reconocimiento de un contrato realidad con el asegurado – contratante CONSORCIO SH (integrado por integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) y solidariamente responsable al tomador garantizado contratista GRUPO VILMAR SAS en los términos del artículo 35 del CST consecuencia de una intermediación laboral.

FRENTE A LAS (PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA) NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA LA AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR, PUES NO EXISTE INCUMPLIMIENTO EN CABEZA DE GRUPO VILMAR SAS Y HAY AUSENCIA DE SOLIDARIDAD QUE TRATA EL ART 34 DEL CST ENTRE GRUPO VILMAR SAS Y EL CONSORCIO SH, dado lo siguiente:

- **No existe incumplimiento en cabeza de la demandada contratista – garantizado -tomador de la póliza GRUPO VILMAR SAS**, porque no existe una relación laboral entre el demandante y la demandada GRUPO VILMAR SAS que trata el art 23 del CST en los extremos pretendidos (del 22 de mayo de 2020 al 02 de julio de 2020) de tal manera que no existen obligaciones laborales pendientes a cargo de GRUPO VILMAR SAS pues ello no está probado dentro del presente asunto por lo que esta no adeuda acreencias laborales al demandante, luego no hay lugar a reliquidación laboral, no hay lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, ni de salarios, ni de vacaciones, ni hay lugar al artículo 65 del CST, ni hay lugar al art 64 del CST, ni hay lugar a aportes a la seguridad social (pensión), ni hay lugar a indexación ni condena en costas.
- **No existe solidaridad en los términos del artículo 34 del CST entre el (contratista – garantizado -tomador de la póliza GRUPO VILMAR SAS) y el contratante asegurado de la póliza CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%),** ya que, estas desarrollan actividades diferentes y no conexas, tal y como se explicará más adelante, máxime cuando el contratante asegurado de la póliza CONSORCIO SH (integrado por integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) no tuvo injerencia alguna de la presunta relación laboral que persigue el demandante con GRUPO VILAMAR SAS ni se benefició de las funciones del demandante.

En gracia de discusión y sin perjuicio de lo anterior, resulta improcedente por parte del juzgado estudiar una eventual solidaridad que trata el artículo 34 del CST entre la demandada GRUPO VILMAR SAS y el CONSORCIO SH, pues al revisar el poder de la demanda y el auto admisorio de la demandada no están dirigidas al CONSORCIO SH y a sus integrantes conformado por (SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%), por lo que el poder de la demanda y al auto admisorio de la demanda está dirigido es en contra de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S quienes actúan como personas jurídicas independientes pero no en calidad de integrantes del CONSORCIO SH conforme a lo expuesto.

- **No está probado que el demandante haya ejecutado funciones para los diferentes contratos asegurados suscritos entre la contratante CONSORCIO SH y**

la contratista GRUPO VILMAR SAS., pues, existe pluralidad de contratos que a su vez están asegurados por pluralidad de compañías de seguros, luego no es posible predicar un incumplimiento de GRUPO VILMAR SAS ni una solidaridad en los términos del artículo 34 del CST entre GRUPO VILMAR SAS y el CONSORCIO S con ocasión a los contratos asegurados porque el demandante no presto servicios para los mismos.

LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR NO CUBRE VACACIONES, NI APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, NI INDEMNIZACIONES LABORALES, PUES SOLO CUBRE SALARIOS Y PRESTACIONES, dado lo siguiente:

- Las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR no cubre los siguientes conceptos “vacaciones” y “aportes a la seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales)”, pues no son constitutivos de salarios, ni de prestaciones, esto, tal y como lo ha sostenido la CSJ sala laboral en **sentencia del 3 de abril de 2008, con ponencia del Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza, expediente 30.272**, y en **sentencia C-892/09. Referencia: expediente D-7742. M. P. Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009)**; máxime cuando el único amparo que está contratado expresamente en la carátula de la póliza es el “*amparo de salarios y prestaciones sociales*”, así se desprende de la caratula de la póliza obsérvese:

AMPAROS

| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Por lo tanto, como quiera que las “vacaciones” y “aportes a la seguridad social” no tienen la calidad de factor salarial, ni prestacional, no hay cobertura para estos conceptos, porque no están amparos por la póliza, conforme a lo expuesto.

- Las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR no cubre los siguientes conceptos “indemnizaciones laborales”, ya que no tiene contratado el “amparo de indemnizaciones laborales”, pues el único **amparo que está contratado expresamente en la carátula de la póliza es el “amparo de salarios y prestaciones sociales”**, así se desprende de la caratula de la póliza obsérvese:

AMPAROS

| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

VII. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S

Hecho 1: No le consta a mi representada, por ser afirmaciones que hace el llamante en garantía de la situación fáctica de la demanda que precisamente es objeto de litigio.

Hecho 2: No le consta a mi representada, como quiera que no fue parte de la relación contractual que aquí se aduce.

Hecho 3: No es cierto, como está planteado, ya que **FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA LA PÓLIZA 65-45-101058862 NO GOZA DE COBERTURA NO GOZAN DE COBERTURA EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE SE LLEGUE A CONDENAR AL ASEGURADO CONSORCIO SH COMO DIRECTO EMPLEADOR.**

Además, **FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA NO HAY LUGAR A AFECTAR EL “AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES” DE LA PÓLIZA 65-45-101058862 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR, PUES NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA ELLO, PORQUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO EN CABEZA DE GRUPO VILMAR SAS Y NO EXISTE SOLIDARIDAD QUE TRATA EL ART 34 DEL CST ENTRE GRUPO VILMAR SAS Y EL CONSORCIO SH.**

De otro lado, se aclara que **LA PÓLIZA 65-45-101058862 NO CUBRE VACACIONES, NI APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, NI INDEMNIZACIONES LABORALES.**

Hecho 4: No es cierto, como está planteado, se aclara que mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** expidió **PÓLIZA 65-45-101058862 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR** en la que el asegurado - beneficiario es **CONSORCIO SH CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%)** y el tomador-garantizado es **GRUPO VILMAR SAS.**

Mediante la **póliza 65-45-101058862** se está asegurando el contrato de obra civil No.357 de 2019 el cual cuenta con **“amparo de salarios, prestaciones sociales” cuya vigencia va del 16/10/2019 al 15/09/2020** y aunque la póliza establezca vigencia hasta el 15/09/2023 conforme al (anexo 4) de la póliza 65-45-101058862 lo es por la prescripción trienal, pero no porque el contrato de obra civil No.357 de 2019 se haya asegurado y ejecutado hasta dicha fecha, pues como ya se ha explicado el periodo de ejecución y aseguramiento del contrato de obra civil No.357 de 2019 para el “amparo de salarios, prestaciones sociales” lo fue desde el 16/10/2019 momento en que comenzó asegurarse el contrato de obra civil No.357 de 2019 y hasta el 15/09/2020 conforme al otro si No.3 del contrato de obra civil No.357 de 2019 suscrito el 14 de agosto de 2020 en el que se establece que se prorroga por 30 días más el contrato, es decir hasta el 15/10/ 2020 tal y como puede corroborar en las aclaraciones del (anexo 4) de la póliza 65-45-101058862.

15 de 35

Hecho 5: NO EXISTE HECHO, por lo que no hay lugar a pronunciarnos.

Hecho 6: NO EXISTE HECHO, por lo que no hay lugar a pronunciarnos.

Hecho 7: No es un hecho son apreciaciones subjetivas que hace la llamante en garantía, en gracia de discusión **no le consta** a mi representada las afirmaciones que aquí se aducen objeto de litigio.

VIII. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS

Mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE** a las **PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, por lo que se solicita a su

señoría desestimar las mismas, **ABSOLVIENDO a SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ya que **FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA LA PÓLIZA 65-45-101058862 NO GOZAN DE COBERTURA EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE SE LLEGUE A CONDENAR AL ASEGURADO CONSORCIO SH COMO DIRECTO EMPLEADOR.**

Además, **FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA NO HAY LUGAR A AFECTAR EL “AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES” DE LA PÓLIZA 65-45-101058862 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR, PUES NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA ELLO, PORQUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO EN CABEZA DE GRUPO VILMAR SAS Y NO EXISTE SOLIDARIDAD QUE TRATA EL ART 34 DEL CST ENTRE GRUPO VILMAR SAS Y EL CONSORCIO SH.**

De otro lado, se aclara que **LA PÓLIZA 65-45-101058862 NO CUBRE VACACIONES, NI APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, NI INDEMNIZACIONES LABORALES.**

Todo, lo anterior, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

En consecuencia, se solicita desatender las pretensiones del llamamiento en garantía así:

A.1. Pretensiones Declarativas.

1. Primera Declarativa: Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE a la misma, por lo que se solicita a su señoría desestimar esta pretensión pues no está llamada a prosperar, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

2. Segunda Declarativa: Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE a la misma, por lo que se solicita a su señoría desestimar esta pretensión pues no está llamada a prosperar, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

3. Cuarta Tercera: Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE a la misma, por lo que se solicita a su señoría desestimar esta pretensión pues no está llamada a prosperar, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

A.2 Pretensiones de condena

5. Quinta de Condena: Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE a la misma, por lo que se solicita a su señoría desestimar esta pretensión, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

IX. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR SUDAMERICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S

1. **No le consta** a mi representada, como quiera que no fue parte de la relación contractual que aquí se aduce.

2. **No le consta** a mi representada, como quiera que no fue parte de la relación contractual que aquí se aduce.

3. **No le consta** a mi representada, como quiera que no fue parte de las relaciones contractuales que aquí se aducen.

4. **Es un hecho que tiene varias afirmaciones el cual procedo a contestar así:**

- **No le consta** a mi representada, las afirmaciones que se hacen frente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por ser dirigidas a personas diferentes a mi prohijada SEGUROS DEL ESTADO.SA.
- **No es cierto**, se aclara que la **PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO no tiene contratado el amparo de salarios y prestaciones**, pues tiene expresamente contratado en la caratula de la póliza los amparos de “amparo de predios labores y operaciones”, “amparo de contratista y subcontratista” y el “amparo de vehículos propios y no propios” ; es importante señalar que resulta improcedente su estudio, como quiera que **ninguno de estos amparos cubre las pretensiones de la demanda** que están encaminadas **al pago de acreencias laborales derivadas de una relación contractual como es el contrato de trabajo** del cual se persigue su reconocimiento , pues esta póliza solo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con ocasión a la ejecución del contrato garantizado N. 360-2019 , pero no cubre la responsabilidad contractual que se pueda predicar del asegurado CONSORCIO SH y GRUPO VILMAR SAS no solo porque no está cubierto, sino porque también está excluido de las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual , ver exclusión 3.1., tal y como se puede observar:

17 de 35

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

- Es **cierto**, las **PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**, tienen expresamente contratado en la caratula de las pólizas el “**amparo de salarios y prestaciones**” únicamente.

5. **No le consta** a mi representada, por ser afirmaciones que hace el llamante en garantía de la situación petitum de la demanda que precisamente es objeto de litigio.

6. **No le consta** a mi representada, por ser afirmaciones que hace el llamante en garantía de la situación petitum de la demanda que precisamente es objeto de litigio.

7. **No le consta** a mi representada las afirmaciones que hace la llamante en garantía en este hecho con relación a lo siguiente: “Las pólizas tomadas por Grupo Vilmar S.A.S. con las Compañías Aseguradoras tienen como beneficiario al Consorcio SH, el cual como ya se dijo, se encuentra compuesto por Sacyr Construcción Colombia S.A.S.” por ser aseveraciones de forma genérica sin especificar a que tipo de póliza o contrato de seguro hace referencia luego resulta ambiguo este hecho.

8. Es un hecho que tiene varias afirmaciones el cual procedo a contestar así:

- **No es un hecho** son apreciaciones subjetivas que hace la llamante en garantía frente al Grupo Vilmar y al Consorcio SH, en gracia de discusión **no le consta** a mi representada las afirmaciones que aquí se aducen del Grupo Vilmar y del Consorcio SH objeto de litigio.
- **No le consta** a mi representada, las afirmaciones que se hacen frente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por ser dirigidas a personas diferentes a mi prohijada SEGUROS DEL ESTADO.SA.
- **No es cierto**, como está planteado , ya que **LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NO GOZAN DE COBERTURA POR LA PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO** , pues tiene expresamente contratado en la caratula de la póliza los amparos de “amparo de predios labores y operaciones”, “amparo de contratista y subcontratista” y el “amparo de vehículos propios y no propios” ; es importante señalar que resulta improcedente su estudio, como quiera que **ninguno de estos amparos cubre las pretensiones de la demanda** que están encaminadas **al pago de acreencias laborales derivadas de una relación contractual como es el contrato de trabajo** del cual se persigue su reconocimiento , pues esta póliza solo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con ocasión a la ejecución del contrato garantizado N. 360-2019 , pero no cubre la responsabilidad contractual que se pueda predicar del asegurado CONSORCIO SH y GRUPO VILMAR SAS no solo porque no está cubierto, sino porque también está excluido de las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual , ver exclusión 3.1., tal y como se puede observar:

18 de 35

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

Y, FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 NO GOZAN DE COBERTURA EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE SE LLEGUE A CONDENAR AL ASEGURADO CONSORCIO SH COMO DIRECTO EMPLEADOR.

Además FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA NO HAY LUGAR A AFECTAR EL “AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES” DE LAS PÓLIZAS 65-

45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR, PUES NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA ELLO, PORQUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO EN CABEZA DE GRUPO VILMAR SAS Y NO EXISTE SOLIDARIDAD QUE TRATA EL ART 34 DEL CST ENTRE GRUPO VILMAR SAS Y EL CONSORCIO SH.

De otro lado, se aclara que **LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 NO CUBRE VACACIONES, NI APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, NI INDEMNIZACIONES LABORALES.**

9. No le consta a mi representada las afirmaciones que hace la llamante en garantía en este hecho con relación a lo siguiente: *"Ahora, teniendo en cuenta que el beneficiario de estas pólizas es el Consorcio SH, debe ser vinculado a este proceso para hacer efectiva la garantía contenida en las referidas pólizas."* por ser aseveraciones de forma genérica sin especificar a que tipo de póliza o contrato de seguro hace referencia luego resulta ambiguo este hecho.

10. No es un hecho son apreciaciones jurídicas que hace la llamante en garantía, en gracia de discusión **no le consta** a mi representada las afirmaciones que aquí se aducen objeto de litigio.

11. Es un hecho que tiene varias afirmaciones el cual procedo a contestar así:

- **No le consta** a mi representada, las afirmaciones que se hacen frente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por ser dirigidas a personas diferentes a mi prohijada SEGUROS DEL ESTADO.SA.
- **No es cierto**, frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues **LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NO GOZAN DE COBERTURA POR LA PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO** , pues tiene expresamente contratado en la caratula de la póliza los amparos de *"amparo de predios labores y operaciones"*, *"amparo de contratista y subcontratista"* y el *"amparo de vehículos propios y no propios"* ; es importante señalar que resulta improcedente su estudio, como quiera que **ninguno de estos amparos cubre las pretensiones de la demanda** que están encaminadas **al pago de acreencias laborales derivadas de una relación contractual como es el contrato de trabajo** del cual se persigue su reconocimiento , pues esta póliza solo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con ocasión a la ejecución del contrato garantizado N. 360-2019 , pero no cubre la responsabilidad contractual que se pueda predicar del asegurado CONSORCIO SH y GRUPO VILMAR SAS no solo porque no está cubierto, sino porque también está excluido de las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual , ver exclusión 3.1., tal y como se puede observar:

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

Y, FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 NO GOZAN DE COBERTURA EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE SE LLEGUE A CONDENAR AL ASEGURADO CONSORCIO SH COMO DIRECTO EMPLEADOR.

Además FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA NO HAY LUGAR A AFECTAR EL “AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES” DE LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR, PUES NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA ELLO, PORQUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO EN CABEZA DE GRUPO VILMAR SAS Y NO EXISTE SOLIDARIDAD QUE TRATA EL ART 34 DEL CST ENTRE GRUPO VILMAR SAS Y EL CONSORCIO SH.

De otro lado, se aclara que LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 NO CUBRE VACACIONES, NI APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, NI INDEMNIZACIONES LABORALES.

12. No es un hecho son apreciaciones subjetivas que hace la llamante en garantía, en gracia de discusión **no le consta** a mi representada las afirmaciones que aquí se aducen objeto de litigio.

20 de 35

X. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMINETO EN GARANTIA FORMULADO POR SUDAMERICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S

Mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se OPONE a las **PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado **SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS** antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S, por lo que se solicita a su señoría desestimar las mismas, **ABSOLVIENDO a SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ya que **LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NO GOZAN DE COBERTURA POR LA PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO**, pues tiene expresamente contratado en la caratula de la póliza los amparos de “amparo de predios labores y operaciones”, “amparo de contratista y subcontratista” y el “amparo de vehículos propios y no propios”; es importante señalar que resulta improcedente su estudio, como quiera que **ninguno de estos amparos cubre las pretensiones de la demanda** que están encaminadas **al pago de acreencias laborales derivadas de una relación contractual como es el contrato de trabajo** del cual se persigue su reconocimiento, pues esta póliza solo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con ocasión a la ejecución del contrato garantizado N. 360-2019, pero no cubre la responsabilidad contractual que se pueda predicar del asegurado CONSORCIO SH y GRUPO VILMAR SAS no solo porque no está cubierto, sino porque también está excluido de las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, ver exclusión 3.1., tal y como se puede observar:

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

Y, FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 NO GOZAN DE COBERTURA EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE SE LLEGUE A CONDENAR AL ASEGURADO CONSORCIO SH COMO DIRECTO EMPLEADOR.

Además FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA NO HAY LUGAR A AFECTAR EL “AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES” DE LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR, PUES NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA ELLO, PORQUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO EN CABEZA DE GRUPO VILMAR SAS Y NO EXISTE SOLIDARIDAD QUE TRATA EL ART 34 DEL CST ENTRE GRUPO VILMAR SAS Y EL CONSORCIO SH.

De otro lado, se aclara que LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 NO CUBRE VACACIONES, NI APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, NI INDEMNIZACIONES LABORALES.

Todo, lo anterior, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

21 de 35

En consecuencia, se solicita desatender las pretensiones del llamamiento en garantía así:

1. Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE a la misma, por lo que se solicita a su señoría desestimar esta pretensión pues no está llamada a prosperar, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

2. Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE a la misma, por lo que se solicita a su señoría desestimar esta pretensión pues no está llamada a prosperar, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

3. Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE a la misma, por lo que se solicita a su señoría desestimar esta pretensión pues no está llamada a prosperar, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

4. Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se OPONE a la misma, por lo que se solicita a su señoría desestimar esta pretensión pues no está llamada a prosperar, tal y como se expondrá más adelante en nuestros hechos, fundamentos y razones de defensa al igual que conforme a los medios exceptivos y probatorios de la contestación.

XI. XI. EXCEPCIONES

Mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** formula las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA y FRENTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y FRENTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO** antes **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S** que a continuación se exponen:

A. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE A LAS DEMANDADAS

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo con lo siguiente:

Frente a las pretensiones principales de la demanda se ha configurado una **inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido frente a las demandadas**; como quiera que **No existe incumplimiento en cabeza de las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS.** “SUDINCO SA, porque no existe una relación laboral entre el demandante y las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA S que trata el art 23 del CST en los extremos pretendidos (del 22 de mayo de 2020 al 02 de julio de 2020) de tal manera que no existen obligaciones laborales pendientes a cargo de las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA pues ello no está probado dentro del presente asunto por lo que estas no adeudan acreencias laborales al demandante, luego no hay lugar a reliquidación laboral , no hay lugar al reconocimiento de prestaciones sociales , ni de salarios , ni de vacaciones , ni hay lugar al artículo 65 del CST, ni hay lugar al art 64 del CST, ni hay lugar a aportes a la seguridad social (pensión), ni hay lugar a indexación ni condena en costas; Además, no está probado que GRUPO VILMAR S.A.S sea una intermediaria laboral en los términos del art 35 del CST , por lo tanto, la demandada GRUPO VILMAR S.A.S no es solidariamente responsable en los términos del artículo 35 del CST de las obligaciones a cargo de las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA con el demandante que trata el artículo 23 del CST, máxime cuando el auto admisorio de la demanda no fue admitido contra GRUPO VILMAR SAS.

Frente a las pretensiones subsidiarias de la demanda se ha configurado una **inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido frente a las demandadas**; como quiera que **No existe incumplimiento en cabeza de la demandada GRUPO VILMAR SAS,** porque no existe una relación laboral entre el demandante y la demandada GRUPO VILMAR SAS que trata el art 23 del CST en los extremos pretendidos (del 22 de mayo de 2020 al 02 de julio de 2020) de tal manera que no existen obligaciones laborales pendientes a cargo de GRUPO VILMAR SAS pues ello no está probado dentro del presente asunto por lo que esta no adeuda acreencias laborales al demandante, luego no hay lugar a reliquidación laboral , no hay lugar al reconocimiento de prestaciones sociales , ni de salarios , ni de vacaciones , ni hay lugar al artículo 65 del CST, ni hay lugar al art 64 del CST, ni hay lugar a aportes a la

seguridad social (pensión), ni hay lugar a indexación ni condena en costas; Además, **hay ausencia de solidaridad en los términos del artículo 34 del CST entre las demandadas GRUPO VILMAR SAS, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS.** “SUDINCO SA., ya que, estas demandadas desarrollan actividades diferentes, las cuales no tuvieron injerencia alguna de la presunta relación laboral que persigue el demandante con GRUPO VILMAR SAS ni se beneficiaron de las funciones del demandante.

En gracia de discusión y sin perjuicio de lo anterior, **resulta improcedente por parte del juzgado estudiar una eventual solidaridad que trata el artículo 34 del CST entre la demandada GRUPO VILMAR SAS y el CONSORCIO SH , pues al revisar el poder de la demanda y el auto admisorio de la demandada no están dirigidas al CONSORCIO SH y a sus integrantes conformado por (SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%).** por lo que el poder de la demanda y al auto admisorio de la demanda está dirigido es en contra de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S quienes actúan como personas jurídicas independientes pero no en calidad de integrantes del CONSORCIO SH conforme a lo expuesto, **máxime cuando el auto admisorio de la demanda no fue admitido contra GRUPO VILMAR SAS.**

Por las razones expuestas, solicito al despacho acoger favorablemente la excepción planteada.

23 de 35

2. AUSENCIA E IMPROCEDENTE SOLIDARIDAD QUE TRATA EL ARTÍCULO 34 CST ENTRE LAS DEMANDADAS

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo con lo siguiente:

Hay ausencia de solidaridad en los términos del artículo 34 del CST entre las demandadas GRUPO VILMAR SAS, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA., ya que, estas demandadas desarrollan actividades diferentes, las cuales no tuvieron injerencia alguna de la presunta relación laboral que persigue el demandante con GRUPO VILMAR SAS ni se beneficiaron de las funciones del demandante.

En gracia de discusión y sin perjuicio de lo anterior, **resulta improcedente por parte del juzgado estudiar una eventual solidaridad que trata el artículo 34 del CST entre la demandada GRUPO VILMAR SAS y el CONSORCIO SH , pues al revisar el poder de la demanda y el auto admisorio de la demandada no están dirigidas al CONSORCIO SH y a sus integrantes conformado por (SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%).** por lo que el poder de la demanda y al auto admisorio de la demanda está dirigido es en contra de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S quienes actúan como

personas jurídicas independientes pero no en calidad de integrantes del CONSORCIO SH conforme a lo expuesto, **máxime cuando el auto admisorio de la demanda no fue admitido contra GRUPO VILMAR SAS.**

No está probado que el demandante haya ejecutado funciones para los diferentes contratos asegurados suscritos entre la contratante CONSORCIO SH y la contratista GRUPO VILMAR SAS., pues, existe pluralidad de contratos que a su vez están asegurados por pluralidad de compañías de seguros, luego no es posible predicar un incumplimiento de GRUPO VILMAR SAS ni una solidaridad en los términos del artículo 34 del CST entre GRUPO VILMAR SAS y el CONSORCIO S con ocasión a los contratos asegurados porque el demandante no prestó servicios para los mismos.

De acuerdo a lo anterior, **resulta improcedente aplicar la solidaridad que trata el artículo 34 del CST** tal y como ha sostenido el CSJ sala laboral en concordancia con la sentencia C-593/14, así:

“(…)

Según lo expuesto, para los fines del **artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo**, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, **pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal.**

(…)

Es cierto que la jurisprudencia de la Sala, al interpretar **el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo**, ha fundado la solidaridad laboral en la relación que exista entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario y dueño de la obra, en cuanto ese artículo preceptúa que: **“Pero el beneficiario o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable...”**.¹ (Negrilla y subrayado fuera de texto).

24 de 35

Por las razones expuestas, solicito al despacho acoger favorablemente la excepción planteada.

3. AUSENCIA E IMPROCEDENTE DE SOLIDARIDAD QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 CST ENTRE LAS DEMANDADAS

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo con lo siguiente:

No existe incumplimiento en cabeza de las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA, porque no existe una relación laboral entre el demandante y las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. “SUDINCO SA S que trata el art 23 del CST en los extremos pretendidos (del 22 de mayo de 2020 al 02 de julio de 2020) de tal manera que no existen obligaciones laborales pendientes a cargo de las demandadas SACYR

¹ H. CORTE CONSTITUCIONAL, EN SENTENCIA C-593/14, REFERENCIA: EXPEDIENTE D-10032, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 34 C.S.T. (...), DECLARO EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN **“A MENOS QUE SE TRATE DE LABORES EXTRAÑAS A LAS ACTIVIDADES NORMALES DE SU EMPRESA O NEGOCIO”** DEL ARTÍCULO 34 C.S.T.

CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. "SUDINCO SA pues ello no está probado dentro del presente asunto por lo que estas no adeudan acreencias laborales al demandante, luego no hay lugar a reliquidación laboral , no hay lugar al reconocimiento de prestaciones sociales , ni de salarios , ni de vacaciones , ni hay lugar al artículo 65 del CST, ni hay lugar al art 64 del CST, ni hay lugar a aportes a la seguridad social (pensión), ni hay lugar a indexación ni condena en costas; Además, no está probado que GRUPO VILMAR S.A.S sea una intermediaria laboral en los términos del art 35 del CST , por lo tanto, la demandada GRUPO VILMAR S.A.S no es solidariamente responsable en los términos del artículo 35 del CST de las obligaciones a cargo de las demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS. "SUDINCO SA con el demandante que trata el artículo 23 del CST, máxime cuando el auto admisorio de la demanda no fue admitido contra GRUPO VILMAR SAS.

Por las razones expuestas, solicito al despacho acoger favorablemente la excepción planteada.

4. PAGO

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo a lo siguiente: En caso que se llegar a probar el pago de acreencias laborales en favor del demandante, se deberá acceder a esta excepción.

25 de 35

5. EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea teniendo en cuenta el artículo 282 del Código General del Proceso que se aplica en materia laboral por analogía al artículo 145 del CPTSS., el cual establece lo siguiente:

***"Artículo 282: Resolución sobre excepciones.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, tenemos que invocamos el fenómeno jurídico:

De la **PRESCRIPCIÓN**, frente a aquellos que pudieren haber quedado afectados en este proceso por el transcurso del tiempo artículo 2513 C.C. y el artículo 02 de la ley 791 de 2002 que se aplica por analogía al CPTSS, como quiera que **"Se ha configurado la prescripción el artículo 488 del CST el cual indica las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible (...)"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto) en concordancia con el **artículo 151 del CPTSS**.

Además, también invocamos el fenómeno jurídico de la **COMPENSACIÓN** y la **NULIDAD RELATIVA**, en el caso que se llegará a configurar las mismas dentro del proceso.

Por las razones aludidas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

6. GENÉRICA

Solicito que declare toda excepción cuyos fundamentos fácticos se demuestren en el proceso.

B. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE llamamiento en garantía formulado por SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S EN VIRTUD DE LA PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO

7. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA (PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS) NO GOZAN DE COBERTURA POR LA PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo a lo siguiente:

las pretensiones de la demanda (principales y subsidiarias) no gozan de cobertura por la póliza 65-40-101050295 de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento RCE contrato, pues tiene expresamente contratado en la caratula de la póliza los amparos de “amparo de predios labores y operaciones”, “amparo de contratista y subcontratista” y el “amparo de vehículos propios y no propios”; es importante señalar que resulta improcedente su estudio, como quiera que **ninguno de estos amparos cubre las pretensiones de la demanda** que están encaminadas **al pago de acreencias laborales derivadas de una relación contractual como es el contrato de trabajo** del cual se persigue su reconocimiento, pues esta póliza solo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con ocasión a la ejecución del contrato garantizado N. 360-2019, pero no cubre la responsabilidad contractual que se pueda predicar del asegurado CONSORCIO SH y GRUPO VILMAR SAS no solo porque no está cubierto, sino porque también está excluido de las condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, ver exclusión 3.1., tal y como se puede observar:

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

Por las razones aludidas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

8. EL VALOR ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ LIMITADO A LO CONTRATADO EN LA PÓLIZA 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO

Sin que implique reconocimiento algún de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo con lo siguiente:

El **valor asegurado** y **la responsabilidad de mí representada estará limitada** a lo establecido en la caratula de la póliza 65-40-101050295 DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO y en las condiciones generales y particulares de las pólizas, ello conforme a los artículos 1079 y 1089 del C.Co. ; el pago de las pólizas expedidas por mi representada solo se hará exigible en la medida que el asegurado logre demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso para determinar la responsabilidad del asegurador artículo 1077 del C. Co. y demás disposiciones concordantes contenidas en las pólizas y condicionado asimismo que no haya lugar a **exclusiones** o **ausencia de cobertura** o **improcedente afectación** ya que de ser así **no hay lugar al pago de las pretensiones**, tal y como ocurre en el presente asunto.

Por las razones aludidas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

9. GENÉRICA

Solicito que declare toda excepción cuyos fundamentos fácticos se demuestren en el proceso.

C. EXCEPCIONES DE MERITO) FRENTE AL LLAMAMIENTO en garantía formulado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S integrantes del CONSORCIO SH EN VIRTUD DE LA PÓLIZA 65-45-101058862 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR y // EXCEPCIONES DE MERITO) FRENTE AL LLAMAMIENTO formulado por SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S integrantes del CONSORCIO SH EN VIRTUD DE LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

27 de 35

10. FRENTE A LAS (PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA) NO GOZAN DE COBERTURA POR LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE SE LLEGUE A CONDENAR AL ASEGURADO CONSORCIO SH Y SUS INTEGRANTES COMO DIRECTO EMPLEADOR

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea teniendo en cuenta lo siguiente:

Las pretensiones principales de la demanda no gozan de cobertura por las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504, **pues lo que pretende el demandante es el reconocimiento de un contrato realidad con el asegurado contratante CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) que trata el art 23 del CST** pue la póliza no cubre las obligaciones e incumplimiento que se deriven del asegurado CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) y en

las que sea solidario responsable el tomador garantizado contratista GRUPO VILMAR SAS en los términos del artículo 35 del CST consecuencia de una intermediación laboral.

De tal suerte que en el hipotético caso que se llegue a condenar a el asegurado CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) en calidad de directo empleador del demandante y solidariamente responsable al tomador garantizado contratista GRUPO VILMAR SAS en los términos del artículo 35 del CST consecuencia de una intermediación laboral , resultaría totalmente improcedente la afectación de la póliza expedida por mi procurada como quiera que este evento no está cubierto por la póliza , ello teniendo en cuenta que Constituye requisito sine qua non para afectar la póliza de cumplimiento expedida por mi representada que el asegurado – contratante CONSORCIO SH (integrado por integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) sea declarado solidario responsable que trata el artículo 34 del CST del incumplimiento de las obligaciones laborales (salarios y prestaciones) que ocasione el contratista – garantizado -tomador de la póliza, es decir, GRUPO VILMAR SAS como directo empleador del personal contratado para la ejecución de los contratos asegurados , ello tal y como lo define el **“amparo salarios y prestaciones sociales”** en la **cláusula 1.5 de las condiciones generales de las pólizas de cumplimiento en favor de particulares** así:

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOLO LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

Lo anterior, como quiera que en la caratula de las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 se puede observar que se tiene contratado el **“amparo salarios y prestaciones sociales”**, así:

AMPAROS

| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

En consecuencia las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 no cubre las pretensiones del demandante en las que pretende es el reconocimiento de un contrato realidad con el asegurado – contratante CONSORCIO SH (integrado por integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) y solidariamente responsable al tomador garantizado contratista GRUPO VILMAR SAS en los términos del artículo 35 del CST, conforme lo expuesto.

Por las razones expuestas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

11. FRENTE A LAS (PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA) NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA LA AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR, PUES NO EXISTE INCUMPLIMIENTO EN CABEZA DE GRUPO VILMAR SAS Y HAY AUSENCIA DE SOLIDARIDAD QUE TRATA EL ART 34 DEL CST ENTRE GRUPO VILMAR SAS Y EL CONSORCIO SH

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea teniendo en cuenta lo siguiente:

En la caratula de las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 de seguro de cumplimiento particular se puede observar que tienen expresamente contratado el “amparo salarios y prestaciones sociales”, como se puede entrever:

AMPAROS

| **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**

Luego el “amparo de salarios, prestaciones sociales” objeto de estudio para este proceso lo define la cláusula 1.5 de las condiciones generales de la póliza 45-44-101063749 de cumplimiento en favor de particulares, así:

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

29 de 35

De acuerdo a la anterior definición, Constituye requisito **sine qua non** para afectar las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 de seguro de cumplimiento particular expedidas por mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. que **el asegurado – contratante CONSORCIO SH (integrado por integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%)** sea declarado solidario responsable que trata el artículo 34 del CST del incumplimiento de las obligaciones laborales (salarios y prestaciones) que ocasione el contratista – garantizado -tomador de la póliza, es decir **GRUPO VILMAR SAS** como directo empleador del personal contratado para la ejecución de los contratos asegurados ,situación que no se predica en el presente asunto, ya que **NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y CONTRACTUALES PARA LA AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**, dado lo siguiente:

- **No existe incumplimiento en cabeza de la demandada contratista – garantizado -tomador de la póliza GRUPO VILMAR SAS** ,porque no existe una relación laboral entre el demandante y la demandada GRUPO VILMAR SAS que trata el art 23 del CST en los extremos pretendidos (del 22 de mayo de 2020 al 02 de julio de

2020) de tal manera que no existen obligaciones laborales pendientes a cargo de GRUPO VILMAR SAS pues ello no está probado dentro del presente asunto por lo que esta no adeuda acreencias laborales al demandante, luego no hay lugar a reliquidación laboral, no hay lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, ni de salarios, ni de vacaciones, ni hay lugar al artículo 65 del CST, ni hay lugar al art 64 del CST, ni hay lugar a aportes a la seguridad social (pensión), ni hay lugar a indexación ni condena en costas.

- **No existe solidaridad en los términos del artículo 34 del CST entre el (contratista – garantizado -tomador de la póliza GRUPO VILMAR SAS) y el contratante asegurado de la póliza CONSORCIO SH (integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%),** ya que, estas desarrollan actividades diferentes, tal y como se explicará más adelante, máxime cuando el contratante asegurado de la póliza CONSORCIO SH (integrado por integrado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%) no tuvo injerencia alguna de la presunta relación laboral que persigue el demandante con GRUPO VILMAR SAS ni se benefició de las funciones del demandante.

En gracia de discusión y sin perjuicio de lo anterior, resulta improcedente por parte del juzgado estudiar una eventual solidaridad que trata el artículo 34 del CST entre la demandada GRUPO VILMAR SAS y el CONSORCIO SH, pues al revisar el poder de la demanda y el auto admisorio de la demandada no están dirigidas al CONSORCIO SH y a sus integrantes conformado por (SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS en 60% y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S en 40%), por lo que el poder de la demanda y al auto admisorio de la demanda está dirigido es en contra de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S quienes actúan como personas jurídicas independientes pero no en calidad de integrantes del CONSORCIO SH conforme a lo expuesto.

- **No está probado que el demandante haya ejecutado funciones para los diferentes contratos asegurados suscritos entre la contratante CONSORCIO SH y la contratista GRUPO VILMAR SAS.,** pues, existe pluralidad de contratos que a su vez están asegurados por pluralidad de compañías de seguros, luego no es posible predicar un incumplimiento de GRUPO VILMAR SAS ni una solidaridad en los términos del artículo 34 del CST entre GRUPO VILMAR SAS y el CONSORCIO S con ocasión a los contratos asegurados porque el demandante no presto servicios para los mismos-

Por las razones expuestas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

12. LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR NO TIENEN COBERTURA PARA “VACACIONES” NI “APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (en salud, pensión, riesgos laborales)”

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo con lo siguiente:

Las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 **no cubren los siguientes conceptos “vacaciones” y “aportes a la seguridad social”,** pues no son constitutivos de salarios, ni de prestaciones, esto, tal y como lo ha sostenido la CSJ sala laboral en **sentencia del 3 de abril de 2008, con ponencia del Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza, expediente 30.272**, en donde se precisó lo siguiente:

*“Pero ello también permite concluir que el descuento irregular de las sumas para efectos del pago de **aportes a la seguridad social**, en últimas sólo afectó el monto de lo que se adeudaba al trabajador por concepto de compensación en dinero de las **vacaciones** o de retribución de ese descanso remunerado, **derechos laborales que no tienen naturaleza salarial ni prestacional**”.*

Ello, en concordancia con la **Sentencia C-892/09. Referencia: expediente D-7742. M. P. Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009).**, que indica:

“17. Como se observa, el concepto “salario y prestaciones en dinero” engloba todos los ingresos laborales que percibe el trabajador como retribución por el servicio personal que presta al empleador, o como asunción económica de las contingencias propias del ejercicio de la actividad laboral. En suma, los ingresos que no se encuadran dentro de ese concepto refieren a (i) los montos que la doctrina ha denominado como “pagos no constitutivos de salario”, descritos por el artículo 128 CST, y relativos a las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes; (ii) el descanso remunerado generado por las vacaciones o los días no laborales; (iii) los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente, u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad; según lo expresa el artículo 128 CST; y (iv) las indemnizaciones. Estos ingresos, como se ha señalado, quedan excluidos del concepto “salario o prestaciones en dinero” en tanto no corresponden a una retribución por el servicio que presta el empleado o el pago generado por la cobertura de los riesgos” inherentes al empleo.”

31 de 35

Máxime cuando el único amparo que está contratado expresamente en la carátula de la póliza es el “amparo de salarios y prestaciones sociales”, así se desprende de la caratula de la póliza obsérvese:

AMPAROS

| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Por lo tanto, como quiera que las “vacaciones” y “aportes a la seguridad social” no tienen la calidad de factor salarial, ni prestacional, no hay cobertura para estos conceptos, porque no están amparos por la póliza, conforme a lo expuesto.

13. LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR NO TIENEN COBERTURA PARA “INDEMNIZACIONES LABORALES” que trata el art 64 y 65 del CST ni para numeral 3 art 99 ley 50 de 1990”

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo con lo siguiente:

Las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 no cubren los siguientes conceptos “indemnizaciones laborales” que trata el art 64 y 65 del CST ni para numeral 3 art 99 ley 50 de 1990”, ya que no tiene contratado el “amparo de indemnizaciones laborales”, pues el único **amparo que está contratado expresamente en la carátula de la póliza es el “amparo de salarios y prestaciones sociales”**, así se desprende de la caratula de la póliza obsérvese:

AMPAROS

| **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**

Por las razones expuestas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

14. EL VALOR ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ LIMITADO A LO CONTRATADO EN LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

Sin que implique reconocimiento algún de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo con lo siguiente:

El **valor asegurado y la responsabilidad de mí representada estará limitada** a lo establecido en las caratulas de las pólizas 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR y en las condiciones generales y particulares de las pólizas, ello conforme a los artículos 1079 y 1089 del C.Co. ; el pago de las pólizas expedidas por mi representada solo se hará exigible en la medida que el asegurado logre demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso para determinar la responsabilidad del asegurador artículo 1077 del C. Co y demás disposiciones concordantes contenidas en las pólizas y condicionado asimismo que no haya lugar a **exclusiones o ausencia de cobertura o improcedente afectación** ya que de ser así **no hay lugar al pago de las pretensiones** , tal y como ocurre en el presente asunto.

Por las razones aludidas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

15. GENÉRICA

Solicito que declare toda excepción cuyos fundamentos fácticos se demuestren en el proceso.

XII. XII. PRUEBAS

Todas las pruebas solicitadas cumplen con los principios de: **I. Conducencia:** Resultan las pruebas aptas para corroborar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas y controvertir las aseveraciones emitidas en la demanda y en el llamamiento en garantía; **II. Pertinencia:** Los hechos que se buscan probar con estas pruebas se relacionan directamente con las controversias planteadas dentro del proceso; **III. Utilidad:** Las pruebas al ser conducentes y pertinentes, son útiles para esclarecer los hechos que dieron origen al proceso.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al Juzgado decretar a favor de mi representada las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES

- **PÓLIZA 65-40-101050295** DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO
- **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 65-40-101050295** DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATO
- **PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504** DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
- **CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS 65-45-101058862, 65-45-101056154, 65-45-101056151, 65-45-101059888, 65-45-101061540, 65-45-101063757, 65-45-101061504** SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

33 de 35

B) INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito a su despacho se sirva citar a la **demandante HENRY GUSTAVO MURILLO** a la audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el Juzgado señale, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé.
- Solicito a su despacho se sirva citar a la **demandada GRUPO VILMAR SAS** a la audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el Juzgado señale, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé.
- Solicito a su despacho se sirva citar al representante legal de las **demandadas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMÉRICA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.AS antes HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S** a la audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el Juzgado señale, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé.

XIII. XIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Inciso 2 del artículo 66 del CGP, artículos 1037, 1047, 1056, 1074, 1076, 1077, 1079, del código de comercio, artículo 34 y 35 del CST, y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO 35 del C.S.T. SIMPLE INTERMEDIARIO.

1. Son simples intermediarios, las personas que contraten servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un {empleador}.

2. Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un {empleador} para el beneficio de éste y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.

3. El que celebrare contrato de trabajo obrando como simple intermediario debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del {empleador}. Si no lo hiciera así, responde solidariamente con el empleador de las obligaciones respectivas. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

“ARTICULO 34 del C.S.T. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Modificado por el art. 3, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

“1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, **a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio,** será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. **NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-593 de 2014.** (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Nuestra H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en reiteradas Jurisprudencias se ha pronunciado indicando, **que la solidaridad que trata el art 34 del CST se excluye cuando el contratista cumple actividades ajenas de las que explota el dueño de la obra,** esto en concordancia con la sentencia C-593/14, en la cual se dio el siguiente pronunciamiento, así:

“(...) Según lo expuesto, para los fines del **artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo,** no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, **pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal.**

(...) Es cierto que la jurisprudencia de la Sala, al interpretar **el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo,** ha fundado la solidaridad laboral en la relación que exista entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario y dueño de la obra, en cuanto ese artículo preceptúa que: **“Pero el beneficiario o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable...”**.² (Negrilla y subrayado fuera de texto).

XIV. ANEXOS

- **Poder** para actuar el cual (se adjunta con la contestación).
- **Certificado de existencia y representación legal** de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (se adjunta con la contestación).

² H. CORTE CONSTITUCIONAL, EN SENTENCIA C-593/14, REFERENCIA: EXPEDIENTE D-10032, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 34 C.S.T. (...), DECLARO EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN **“A MENOS QUE SE TRATE DE LABORES EXTRAÑAS A LAS ACTIVIDADES NORMALES DE SU EMPRESA O NEGOCIO”** DEL ARTÍCULO 34 C.S.T.

- Los aducidos como prueba documental.

XV. NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., dirección de notificación judicial: Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá. **Email de notificación Judicial:** juridico@segurosdelestado.com

El suscrito en la carrera 10 número 16-39 oficina 1402 de la ciudad de Bogotá.

Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP notificaciones@padillacastro.com por favor copiar a dependiente@padillacastro.com.co

Las demás partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,

WILLIAM PADILLA PINTO (21/10/2024.SZ.)

C.C. No. 91.473.362 de Bucaramanga

T.P. No. 98.686 del C. S. de la Judicatura

De: Juridico <juridico@segurosdelestado.com>
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2024 2:29 p. m.
Para: j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: notificaciones@padillacastro.com; william.padilla@padillacastro.com.co; Luisa Fernanda Martinez Perdomo; Luz Karime Casadiegos Pacheco
Asunto: RV: C001267-LPAR4544 PODER J1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Rad. 76001310500120220009900
Datos adjuntos: C001267-LPAR4544 PODER J1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Rad. 76001310500120220009900.pdf

Cordial saludo

Apreciados

Adjunto para su información y tramite pertinentes.

Cordialmente,



Señor

JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	Ordinario Laboral de HENRY GUSTAVO MURILLO contra GRUPO VILMAR S.A.S, SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S y SUNDINCO S.A.S
Radicado	76001310500120220009900
Interno P&C	C001267 – LPAR4544
Asunto	Poder Especial

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM PADILLA PINTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 98.686 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, y/o a la doctora **SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.911.492 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 280.430 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, y/o a la doctora **LILIANA LÓPEZ DIAZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.617.530 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 303.506 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en la ciudad de Cali, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo notificaciones@padillacastro.com dependiente@padillacastro.com.co y juridico@segurosdelestado.com

Atentamente,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO

C.C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C

Apoderado General

Acepto,

WILLIAM PADILLA PINTO

C.C. No. 91.473.362 de Bucaramanga

T.P. No. 98.686 C. S. de la Judicatura

SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ

C.C. No. 1.023.911.492 de Bogotá

T.P. No. 280.430 C. S. de la Judicatura

LILIANA LÓPEZ DIAZ

C.C. No. 1.130.617.530 de Cali

T.P. No. 303.506 C. S. de la Judicatura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8683803232272743

Generado el 08 de marzo de 2023 a las 10:41:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8683803232272743

Generado el 08 de marzo de 2023 a las 10:41:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Humberto Mora Espinosa

CC - 79462733

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021

Gabriela Alexandra Zarante Bahamon

CC - 52158615

Primer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Alvaro Muñoz Franco

CC - 7175834

Segundo Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Silvia Consuelo Afanador Bernal

CC - 52582664

Tercer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8683803232272743

Generado el 08 de marzo de 2023 a las 10:41:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 71677482	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernandez Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

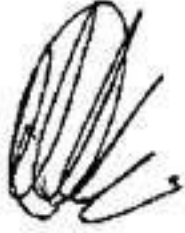
RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8683803232272743

Generado el 08 de marzo de 2023 a las 10:41:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 83 No. 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 6016917963
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 83 No. 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martínez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT. 900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009578-6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC. NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 0540 del 13 de abril de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 19 de Abril de 2023 con el No. 00205829 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 25843-31-03-001-2022-00199-00 de Ruth Silva Quimbay C.C. 20.723.448, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATÉ - COOTRANSVU NIT. 800.211.666-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Diego Quimbay Guacheta C.C. 1.071.838.198.

Mediante Oficio No. 2307 del 18 de noviembre de 2022, el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 26 de Mayo de 2023 con el No. 00206524 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 1100140030462021-00086-00 de Sophia Rozo Martínez, contra José Hermelindo Gómez Salcedo, C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.033.778.678, INVERSIONES TRASANDINO S.A.S. NIT. 900.674.389-6,
TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.183.946-9. y
SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 396 del 29 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Moniquirá (Boyacá), inscrito el 7 de Junio de 2023 con el No. 00206805 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 15-469-40-89-001-2023-00015-00 de Nelson Enrique González Riaño C.C. 1.053.614.387, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 406 del 24 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Julio de 2023 con el No. 00207592 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00081-00 de Lina Isabel Osorio Páramo C.C. 1.144.176.958, Luis Fernando Sánchez Cárdenas C.C. 6.550.502, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, Mayerline Sánchez García C.C. 30.351.236 y Juan Sebastián Piñeros Sánchez C.C. 1.121.962.422.

Mediante Oficio No. 415 del 22 de agosto de 2023, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Agosto de 2023 con el No. 00208966 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 76001310300820230009500 de Luis German Castro Alzate y otros, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 2023-0579 del 24 de agosto de 2023, el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 5 de Septiembre de 2023 con el No. 00209226 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110014003071-2023-00355-00 de Juan Camilo García Foronda, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6.

Mediante Oficio No. 0334 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Florencia (Caquetá), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209352 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso declarativo verbal No. 18001-31-03-001-2023-00238-00 de Luz Mary Perdomo Peña C.C. 40.780.100 y otros contra José Luis Rojas Camacho C.C. 83.235.420, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 00209470 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300220230012100 de Karen Yulieth Pino Palencia C.C. 1.075.539.102 contra Guillermo Velandia Vargas C.C.79.364.305, VOLCARGA S.A. NIT. 800.061.417-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1149 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Aguachica (Cesar), inscrito el 01 de noviembre de 2023 con el No. 00212512 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00249-00 de Ana Tilcia Guerrero De Ortiz C.C. 37.760.158, Franky Miguel Rivera Guerrero C.C. 91.538.493, Rubiela Ortiz Guerrero C.C. 60.362.665, Wilson Urbay Guerrero C.C. 88.242.436, Karla Milena Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.812, Gloria Ortiz Guerrero C.C. 60.361.012, Maydeline Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.813, Carlos Javier Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.814 y Delio Ortiz Guerrero C.C. 13.509.064, contra CAPITALAS ASOCIADOS S.A. NIT. 860.402.876-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6.

Mediante Oficio del 07 de noviembre de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 17 de Noviembre de 2023 con el No. 00212881 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCC No. 110014003-014-2022-00322-00 de IHO COLOMBIA SAS. NIT. 901.336.641-2, contra TREBU S.A.S NIT. 901.215.282-2 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 364 del 3 de noviembre de 2023, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Diciembre de 2023 con el No. 00213465 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de rce No. 76001310900920230026800 de Yeny Lucero Correa CC. 29.568.619, Juan Carlos Correa CC. 1.151.964.392, Cristian

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nahiara Correa Garcia NUIT: 1111699391, Juan Camilo León Correa CC. 1.109.115.346, Maria Alejandra Leon Correa CC.1.005.946.024 y Deyanira Correa CC. 33.999.753, Contra: Nestor William Furchi Sanchez CC. 16.758.203, R Y R LOPEZ SAS NIT. 900.220.562-6 y SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 2200 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 15 de Diciembre de 2023 con el No. 00213501 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00107-00 de Marilú González Ynfante P.P.T. 5.363.279, Gisela María Dávila Duque P.P.T. 5.351.527, Jenifer Karina Castillo Dávila P.P.T. 5.285.182, Liseth Carolina Castillo Dávila P.P.T. 1.240.507, Carlos Alberto Chacón Dávila P.P.T. 5.800.023 y Edgar Alexander Castillo Dávila P.P.T. 5.521.304, contra Abraham Rodríguez Garavito C.C. 13.515.040 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1365 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213626 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103014-2023-00283-00 de Emperatriz Polo Vega C.C. 1.065.585.307 y otros, contra Néstor Iván Robles Beleño C.C. 72.150.972 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 125 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003774 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Mario Enrique Gazitúa P.P. No. P12174840
Swett

Quinto Renglon Sonia Maria Yolanda C.C. No. 41558864
Galvis De Molina

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Camilo Alfonso Galvis C.C. No. 17193946
Gutierrez

Segundo Renglon Fernando Ballesteros P.P. No. PAG407791
Martinez

Tercer Renglon Carlos Augusto Correa C.C. No. 17037946
Varela

Cuarto Renglon Rafael Gomez Smith P.P. No. PAB091654

Quinto Renglon Alberto Gabriel C.C. No. 9073723
Restrepo Orlandi

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 900943048 4
Persona AUDITORES SAS
Juridica

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Elva Luz Dominguez C.E. No. 413762 T.P. No.
Principal Galarza 266598-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Andres Edgardo Pinzon	C.C. No. 80192719 T.P.
Suplente	Forero	No. 149475-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1442 del 14 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2023, con el No. 00050872 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente al Dr. Milton Javier Vásquez Marroquín identificado con cédula ciudadanía número. 80.021.031 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.148 del Consejo superior de la Judicatura se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: Primero: Para que represente a la compañía, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas del ramo SOAT, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, entes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. Segundo: Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro SOAT emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.).

Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

Por Escritura Pública No. 1072 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2023, con el No. 00049727 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Salamanca Torres (en adelante "LA APODERADA"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.013 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.028 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía o la ubicación geográfica de las mismas, relacionadas con siniestros. Asimismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28
Recibo No. AA24152289
Valor: \$ 7,900
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1482	29---V--1.984	32	BTA	6-X-1.989	-	276.975
2348	5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-1.989	-	276.976
9145	29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.977
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.978
2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.979
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.980
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.870
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.871
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-1.991	-	332.013
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-1.991	-	348.269
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-1.992	-	380.515
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-1.994	-	445.971
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-1.995	-	484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 4934 del 11 de 02019686 del 16 de septiembre
septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX
13 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 02219250 del 26 de abril de
2017 de la Notaría 13 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 02585527 del 9 de julio de
2020 de la Notaría 13 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CREDIESTADO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210091 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 N° 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210108 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 N° 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210112 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 13 No.96-74
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210132 del libro VIII, se decretó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 17 N° 10 - 16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210149 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7# 57-67
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210151 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 74
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210196 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 85
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210213 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 99 A N° 70 G 30/36
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210263 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 45 # 102 A 34
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210291 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 83 No 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210712 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.609.261.247.356

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 14:20:28

Recibo No. AA24152289

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24152289F5471

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101050295	ANEXO 4
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
02 09 2020	12	10	2019	00:00	15 03 2021	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO 3023310202
BENEFICIARIO: 901181112 - GRUPO VILMAR SAS	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO N. 360-2019 RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DE DRENAJE EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 4 Y 5.1 DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO.
ASEGURADOS: CONSORCIO SH Y/O CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR S.A.S. Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O GRUPO VILMAR S.A.S. Y/O GRUPO VILMAR S.A.S.

BENEFICIARIOS: CONSORCIO SH Y/O CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR S.A.S. Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMMLV	12/10/2019	15/03/2021	\$349,823,886.00	\$290,514,288.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMMLV	12/10/2019	15/03/2021	\$104,947,165.80	\$87,154,286.40
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMMLV	12/10/2019	15/03/2021	\$104,947,165.80	\$87,154,286.40

ACLARACIONES

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUN OTROSI No. 3 AL CONTRATO No. 360 - 2019, SE AUMENTA EL VALOR DEL MISMO EN \$197.698.660 ALCANZANDO UN VALOR TOTAL DE \$1.166.079.620.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****63,046.00	\$ *****2,000.00	\$ *****12,358.00	\$ *****77,405.00	\$ *****349,823,886.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-40-101050295

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN						SUCURSAL MEDELLIN						COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-40-101050295		ANEXO 4	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
02 09 2020			12 10 2019			00:00	15 03 2021			23:59	ANEXO CAUSA PRIMA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS							IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0				
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 3023310202		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: GRUPO VILMAR SAS				IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0	
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H			CIUDAD: CALI, VALLE		TELÉFONO: 3023310202
BENEFICIARIO: 901181112 - GRUPO VILMAR SAS					

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV	12/10/2019	15/03/2021	\$104,947,165.80	\$87,154,286.40
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV	12/10/2019	15/03/2021	\$104,947,165.80	\$87,154,286.40
GASTOS MEDICOS		12/10/2019	15/03/2021	\$20,000,000.00	\$20,000,000.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV	12/10/2019	15/03/2021	\$104,947,165.80	\$87,154,286.40

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE

65-40-101050295 A. SEGUROS DE VIDA DI

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101050295	ANEXO 4
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
02 09 2020	12 10 2019		00:00	15 03 2021		23:59	ANEXO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO 3023310202
BENEFICIARIO:	



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****63,046.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,000.00	IVA \$ *****12,358.00	TOTAL A PAGAR \$ *****77,405.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****349,823,886.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR



(415)7709998021167(8020)11012614604865(3900)000000077405(96)20210902

REFERENCIA PAGO:
1101261460486-5

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN						SUCURSAL MEDELLIN						COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-40-101050295		ANEXO 4	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
02 09 2020			12 10 2019			00:00	15 03 2021			23:59	ANEXO CAUSA PRIMA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL				GRUPO VILMAR SAS				IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0			
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H						CIUDAD: CALI, VALLE				TELÉFONO: 3023310202	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: GRUPO VILMAR SAS				IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0	
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H			CIUDAD: CALI, VALLE		TELÉFONO:3023310202

BENEFICIARIO: 901181112 - GRUPO VILMAR SAS

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
VIGILADO S.A. SEGUROS DE VIDA
L. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
L. ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO

65-40-101050295 S.A. SEGUROS DE VIDA DI

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101050295	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
13 12 2019	12	10	2019	00:00	12 07 2020	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO 3023310202
BENEFICIARIO: 901181112 - GRUPO VILMAR SAS	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO N. 360-2019 RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DE DRENAJE EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 4 Y 5.1 DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO.

ASEGURADOS: CONSORCIO SH Y/O CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR S.A.S. Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O GRUPO VILMAR S.A.S. Y/O GRUPO VILMAR S.A.S.

BENEFICIARIOS: CONSORCIO SH Y/O CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR S.A.S. Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMMLV	12/10/2019	12/07/2020	\$157,417,841.10
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMMLV	12/10/2019	12/07/2020	\$47,225,352.33
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMMLV	12/10/2019	12/07/2020	\$47,225,352.33

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****236,342.00	\$ *****2,000.00	\$ *****45,285.00	\$ *****283,627.00	\$ *****157,417,841.10	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

65-40-101050295

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN						SUCURSAL MEDELLIN						COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-40-101050295		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
13 12 2019			12 10 2019			00:00	12 07 2020			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS							IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0				
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 3023310202		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: GRUPO VILMAR SAS				IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0	
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H			CIUDAD: CALI, VALLE		TELÉFONO: 3023310202
BENEFICIARIO: 901181112 - GRUPO VILMAR SAS					

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV	12/10/2019	12/07/2020	\$47,225,352.33
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV	12/10/2019	12/07/2020	\$47,225,352.33
GASTOS MEDICOS		12/10/2019	12/07/2020	\$20,000,000.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV	12/10/2019	12/07/2020	\$47,225,352.33

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

EL SEÑOR S.A. SEGUROS DE VIDA DI
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
VIGILADO S.A. SEGUROS DE VIDA
L. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
L. ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO
65-40-101050295 S.A. SEGUROS DE VIDA DI

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101050295	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
13 12 2019	12 10 2019		00:00	12 07 2020		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO 3023310202
BENEFICIARIO:	



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****236,342.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,000.00	IVA \$ *****45,285.00	TOTAL A PAGAR \$ *****283,627.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****157,417,841.10	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012613651255(3900)000000283627(96)20201011

REFERENCIA PAGO:
1101261365125-5

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NTT 060.009.578-6

PRIMERA PAGINA
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. BÁSICO

1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1.1.1. GASTOS JUDICIALES

**1.1.2. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA
RESPONSABILIDAD**

1.2. EXCLUSIONES

1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE

**1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES,
CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS
PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE
CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O
PRIMERO CIVIL.**

PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA
SIMPLE OPERA LA EXCLUSIÓN CON RESPECTO A
LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y
REPRESENTANTES LEGALES. ASÍ MISMO DE LOS
TRABAJADORES A SU SERVICIO.

**1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINISTRO QUE EL
ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA DE EL,
HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN
VEHÍCULO TERRESTRE, UNA EMBARCACIÓN O UNA
AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN
PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO,
TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS
TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS**

**1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO
OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS,
ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL
ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O
POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS**

PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN
DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA
EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN.

**1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O
GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A PERSONAS O
DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:**

**1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MÓVILES FUERA DE
LOS PREDIOS TALES COMO: CABRIAS,
MONTACARGAS, GRUAS Y SIMILARES.**

1.2.6.2. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

**1.2.6.3. LABORES DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE
MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES
CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS
NEGOCIOS DEL ASEGURADO.**

**1.2.6.4. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO
DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS
POR EL ASEGURADO.**

**1.2.6.5. DESCARGUE, DISPERSIÓN O ESCAPE DE HUMO,
VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN
GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS,
LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS
MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA
TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.**

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL
SEGURESTADO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A ENFERMEDADES
PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.2.1 EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

2.2.1.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.2.1.2 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

3.3. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PERDIDA DE BIENES.

3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

3.5. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.

IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3.6. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR O FISIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.7. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS

DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 Y 2000 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

3.9. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO. ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS

3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES. CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

3.11. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO", ENTRE SI. O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

3.12. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

II. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

SEGURO ESTADO indemnizará con sujeción al límite asegurado del valor estipulado en la carátula de esta póliza y durante la vigencia de la misma, por los perjuicios patrimoniales que

cause el Asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y bene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Dentro del marco anterior queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales o personales, derivada de:

- 1.1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuren en la carátula de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro
- 1.2. Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.
- 1.3. Uso de ascensores y escaleras automáticas.
- 1.4. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de carga y descarga y de transporte dentro de los predios.
- 1.5. Avisos y vallas.
- 1.6. Instalaciones sociales y deportivas
- 1.7. Eventos sociales organizados por el Asegurado.
- 1.8. Viajes de funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.9. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- 1.10. Vigilancia de los predios asegurados por personal del Asegurado.
- 1.11. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

2. GASTOS JUDICIALES

SEGURESTADO responderá aún en exceso del valor asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado, con las salvedades siguientes:

- A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de la presente Póliza.
- B. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SEGURESTADO, y
- C. Si la indemnización a cargo del Asegurado excede el límite asegurado, SEGURESTADO sólo responderá por

los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

SEGURESTADO ampara la responsabilidad civil extracontractual que corresponda al patrono asegurado en exceso de las indemnizaciones previstas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

3.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SEGURESTADO ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros en sus personas o en sus bienes, que sean imputables a consecuencia de labores realizados por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.

III. DEFINICIONES GENERALES

Cuando en la presente póliza y sus anexos, se usaren las palabras y frases que a continuación se definen, tendrán exclusivamente el alcance y significado que aquí se les asigne.

1. ASEGURADO

Para efectos de este contrato se entiende como "Asegurado" a la persona natural o jurídica que como tal figura en la carátula de esta póliza.

Cuando el seguro abarque la responsabilidad civil de otras personas que no sean el Asegurado o sus trabajadores, todas las disposiciones del contrato de seguro referentes a aquel se aplicarán análogamente a tales personas, pero el ejercicio de los derechos derivados del contrato del seguro corresponde exclusivamente al Asegurado, quien a su vez responde del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas.

2. TERCEROS

Cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. BIENES AJENOS

Aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene derecho de dominio, ni ostenta respecto de ellos la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario y que no están confiados a su cuidado o vigilancia.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA

Aquellos riesgos que puedan dar lugar a responsabilidad civil para el Asegurado y que están amparados bajo el presente seguro, en especial:

- 4.1 Como responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, de acuerdo al art. 2347 y siguientes del Código Civil.
- 4.2 Como promelano, inquilino o usuario de una o varias viviendas (aun cuando sólo sean habitadas los fines de semana o en vacaciones) siempre que sean utilizadas exclusivamente por el Asegurado, extendiéndose la garantía al garaje, jardín, piscinas, antena individual y demás pertenencias o accesorios.
- 4.3 Por la cesión, arriendo o subarriendo de hasta dos habitaciones de la vivienda.
- 4.4 Por daños ocasionados a un tercero a consecuencia de incendio y explosión, originados dentro o fuera de la vivienda.
- 4.5 Por daños a consecuencia de un derrame accidental e imprevisto de agua.
- 4.6 Por la práctica de deporte, a título de aficionado.
- 4.7 Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones a pedal o a remo y vehículos similares.
- 4.8 Por la tenencia de animales domésticos, como perros, gatos y similares.
- 4.9 Por la tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego, así como su munición, siempre que esté legalmente autorizado con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o actos punibles.

5. TRABAJADOR

Se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto o repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión o perturbación funcional, permanente o pasajera y que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima.

7. PREDIOS

Por predios se entenderá el conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la póliza.

8. OPERACIONES

Por operaciones se entenderá las actividades que realicen personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.

9. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

Por contratista independiente se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del Asegurado, en virtud de los contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.

IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

La suma fijada en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de SEGURESTADO.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de SEGURESTADO podrá exceder durante la vigencia del seguro el límite indicado en la carátula de la presente póliza, aunque en el mismo período se presenten dos o más siniestros.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Además de las obligaciones establecidas en el Código del Comercio, el Asegurado tendrá las siguientes:

1. AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a SEGURESTADO de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo

hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

SEQUIRESTADO no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

2. El Asegurado está obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a SEQUIRESTADO, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que le sean requeridos en relación con la reclamación, como también el de facilitar la atención de cualquier demanda debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración que sea necesaria en el curso de tales juicios.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado deberá notificar por escrito a SEQUIRESTADO los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si está depende del arbitrio del Asegurado. Si la modificación es extraña a la voluntad de este, deberá notificarse dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume, transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Cuando el Tomador o Asegurado no cumpla con las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SEQUIRESTADO deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

VI. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR

Salvo estipulación en contrario en todos los casos en que el Tomador y el Asegurado especificados en la presente póliza sean personas distintas se entenderá que el Tomador actúa por su cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio

de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen al Asegurado se entenderán a cargo del Tomador o Beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

VIII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo o más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si tuviere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Para todos los efectos legales el pago de la prima se considerará efectivo mediante la emisión de constancia escrita al respecto debidamente firmada y sellada por un funcionario autorizado de SEQUIRESTADO, salvo otros medios probatorios establecidos por la ley para demostrar tales efectos.

IX. PAGO DE RECLAMACIONES

SEQUIRESTADO estará legalmente obligada a pagar reclamaciones dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario acredite aún extrajudicialmente su derecho ante SEQUIRESTADO por siniestros amparados bajo la póliza, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se presente la reclamación por los perjuicios causados por el Asegurado, donde éste sea únicamente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia judicial o extrajudicial del siniestro y su cuantía.
2. Cuando se realice con previa aprobación de SEQUIRESTADO un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes mediante el cual se establezcan las sumas delimitadas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.

3. Cuando SEGURESTADO realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

X. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que SEGURESTADO deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

En caso de que el Asegurado quiera restablecer el valor del seguro al fijado inicialmente, deberá solicitarlo por escrito a SEGURESTADO, caso en el cual se hará el ajuste respectivo mediante el pago de la prima adicional que corresponde y previa aprobación por escrito de SEGURESTADO.

XI. REVOCACIÓN

El seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado:

1. El asegurado podrá, en cualquier momento revocar el presente contrato mediante comunicación escrita a SEGURESTADO, en cuyo caso la prima correspondiente al tiempo no transcurrido será liquidada según la tarifa a corto plazo.
2. Por voluntad de SEGURESTADO mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrada del Asegurado, con treinta (30) días hábiles de antelación, SEGURESTADO devolverá la prima correspondiente al tiempo no transcurrido del seguro.

XII. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos, que en cada reclamación se deduce del valor a indemnizar. Por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Si se presenta una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en pruebas falsas.
2. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

XIV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

XV. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

XVI. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones propuestas, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C. República de Colombia.

"El tomador o Afianzado del seguro se obliga para la Compañía a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria".

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101058862	ANEXO 4
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
11 09 2020	16	10	2019	00:00	15 09 2023	23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE
	TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO
	TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONSTRUCCION DE LOS CAISSONS, PARA EL VIADUCTO DENOMINADO MACAL UBICADO EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 1, 2 Y 3 DEL PROYECTO VIAL NACIONAL RUMICHACA-PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N. 15 DE 2015, SUS APENDICES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS, Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TIENE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION POR PARTE DEL CONTRATANTE.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	16/10/2019	15/01/2021	\$872,518,674.00	\$872,518,674.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	16/10/2019	15/09/2023	\$290,839,558.00	\$290,839,558.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/02/2020	15/02/2022	\$872,518,674.00	\$872,518,674.00

ACLARACIONES

SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$ 118.865.309, QUEDANDO EN UN TOTAL DE \$ 2.908.395.580.

SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL CONTRATO POR TREINTA (30) DIAS MAS.

SEGUN OTROSI No. 3 AL CONTRATO No. 357-2019. OBRA CIVIL-CONSTRUCCION DE LOS CAISSONS, PARA EL VIADUCTO DENOMINADO MACAL, UBICADO EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 1, 2 Y 3 DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTARTO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 15 DE 2015, SUS APENDICES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES. FECHADO EL 14 DE AGOSTO DE 2020.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****197,610.00	\$ *****7,000.00	\$ *****38,875.00	\$ *****243,486.00	\$ ****2,035,876,906.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101058862

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101058862	ANEXO 4
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
11 09 2020	16	10	2019	15	09	2023	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****197,610.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ *****38,875.00	TOTAL A PAGAR \$ *****243,486.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****2,035,876,906.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012614634188(3900)000000243486(96)20201015

REFERENCIA PAGO:
1101261463418-8

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN						SUCURSAL MEDELLIN						COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-45-101058862		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
04 12 2019			16 10 2019			00:00	15 02 2023			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0			
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H						CIUDAD: CALI, VALLE				TELÉFONO: 3023310202	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:				CONSORCIO SH				IDENTIFICACIÓN				NIT: 900.937.662-2											
DIRECCIÓN:						CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO						CIUDAD:				PASTO, NARIÑO				TELÉFONO		7442320	
ADICIONAL:																							

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONSTRUCCION DE LOS CAISSONS, PARA EL VIADUCTO DENOMINADO MACAL UBICADO EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 1, 2 Y 3 DEL PROYECTO VIAL NACIONAL RUMICHACA-PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N. 15 DE 2015, SUS APENDICES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS, Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TIENE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION POR PARTE DEL CONTRATANTE.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	16/10/2019	15/06/2020	\$836,859,081.60
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	16/10/2019	15/02/2023	\$278,953,027.20
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/02/2020	15/02/2022	\$836,859,081.60

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***6,328,030.00	\$ *****20,000.00	\$ ***1,206,125.00	\$ *****7,554,156.00	\$ ****1,952,671,190.40	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

65-45-101058862

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101058862	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
04 12 2019	16 10 2019		00:00	15 02 2023		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ ***6,328,030.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ ***1,206,125.00	TOTAL A PAGAR \$ *****7,554,156.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****1,952,671,190.40	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012613618096(3900)000007554156(96)20201015

REFERENCIA PAGO:
1101261361809-6

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101056154	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
24 07 2019	16	05	2019	00:00	16 11 2022	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N. 288 - 2019 CUYO OBJETO ES EL DESMONTE, DESCAPOTE Y LIMPIEZA DE MATERIAL VEGETAL (HASTA 30 CMS) PARA CORTES, TERRAPLENES Y ZÓDMES, II) DEMOLICION DE EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACION, CANALES Y PRETAMOS (INCLUYE ACARREO INTERNO DE 1000 ML) IV) EXCAVACION EN ROCA DE LA EXPLANEACION DE CANALES Y PRETAMOS, V) CONFORMACION Y COMPACTACION DE TERRAPLEN, EN EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL DE RUMICHACA - PASTO.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	16/05/2019	16/03/2020	\$19,745,629.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	16/05/2019	16/11/2022	\$9,872,814.60

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****102,244.00	\$ *****7,000.00	\$ *****20,756.00	\$ *****130,000.00	\$ *****29,618,443.80	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

65-45-101056154

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101056154	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
24 07 2019	16 05 2019		00:00	16 11 2022		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****102,244.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ *****20,756.00	TOTAL A PAGAR \$ *****130,000.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****29,618,443.80	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012613140829(3900)000000130000(96)20200515

REFERENCIA PAGO:
1101261314082-9

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101056151	ANEXO 3
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
12 02 2020	26	06	2019	00:00	26 08 2022	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL N. 295-2019 CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE ACERO DE REFUERZO DE CAISSONS, PARA LA CIMENTACION DE MURO COMPLEMENTARIO DEL PUENTE DENOMINADO GUITARA CALAZADA DERECHA, QUE HACE PARTE DEL PROYECTO VIAL NACIONAL RUMICHACA - PASTO.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TIENE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	26/06/2019	26/12/2019	\$61,387,437.60	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	26/06/2019	26/08/2022	\$29,571,068.90	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	24/01/2020	24/01/2022	\$88,713,206.70	

ACLARACIONES

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUN ACTA DE RECEPCION A CONFORMIDAD SE ESTABLECE LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA VIGENCIA DESDE EL 24/01/2020 HASTA EL 24/01/2021. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA CONTINUAN IGUALES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****179,671,713.20	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101056151

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101056151	ANEXO 3
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
12 02 2020	26 06 2019		00:00	26 08 2022		23:59	ANEXO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****179,671,713.20	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101056151	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
23 07 2019	26	06	2019	00:00	26 08 2022	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL N. 295-2019 CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE ACERO DE REFUERZO DE CAISSONS, PARA LA CIMENTACION DE MURO COMPLEMENTARIO DEL PUENTE DENOMINADO GUAITARA CALAZADA DERECHA, QUE HACE PARTE DEL PROYECTO VIAL NACIONAL RUMICHACA - PASTO.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TIENE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	26/06/2019	26/12/2019	\$61,387,437.60
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	26/06/2019	26/08/2022	\$30,693,718.80
ESTABILIDAD DE LA OBRA	26/08/2019	26/08/2021	\$92,081,156.40

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****624,974.00	\$ *****20,000.00	\$ *****122,545.00	\$ *****767,519.00	\$ *****184,162,312.80	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101056151

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101056151	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
23 07 2019	26 06 2019		00:00	26 08 2022		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****624,974.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ *****122,545.00	TOTAL A PAGAR \$ *****767,519.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****184,162,312.80	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012613139701(3900)000000767519(96)20200625

REFERENCIA PAGO:
1101261313970-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101059888	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
30 01 2020	01	12	2019	00:00	15 02 2023	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE
	TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO
	TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N.377-2020 OBJETO: CONSTRUCCION DE LOS CAISSONS DE HORMIGON Y ESTRIBO UNO DE LA CALZADA IZQUIERA, PARA EL VIADUCTO DENOMINADO GUAITARA, UBICADO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 4 DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA - PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP N.15 DE 2015, SUS APENDICES Y REQUERIMIENTOS TENICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TIENE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION POR PARTE DEL CONTRATANTE.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	01/12/2019	15/06/2020	\$20,502,205.80
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/12/2019	15/02/2023	\$6,834,068.60
ESTABILIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 2 AÑOS, 0 MESES Y 1 DÍAS *		\$20,502,205.80

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****185,175.00	\$ *****7,000.00	\$ *****36,513.00	\$ *****228,688.00	\$ *****47,838,480.20	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101059888

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101059888	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
30 01 2020	01	12	2019	00:00	15 02 2023	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****185,175.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ *****36,513.00	TOTAL A PAGAR \$ *****228,688.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****47,838,480.20	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012613795051(3900)000000228688(96)20201130

REFERENCIA PAGO:
1101261379505-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101061540	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
19 05 2020	19	04	2020	00:00	19 06 2023	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N. 447 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE MUROS DE HORMIGON PARA TERRAPLEN EN BENEFICIO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TIENE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION POR PARTE DEL CONTRATANTE.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	19/04/2020	19/10/2020	\$24,913,245.30
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	19/04/2020	19/06/2023	\$8,304,415.10
ESTABILIDAD DE LA OBRA	19/06/2020	19/06/2022	\$24,913,245.30

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****177,236.00	\$ *****7,000.00	\$ *****35,004.00	\$ *****219,241.00	\$ *****58,130,905.70	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

65-45-101061540

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101061540	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
19 05 2020	19 04 2020		00:00	19 06 2023		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****177,236.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ *****35,004.00	TOTAL A PAGAR \$ *****219,241.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****58,130,905.70	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012614185581(3900)000000219241(96)20210419

REFERENCIA PAGO:
1101261418558-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101063757	ANEXO 2
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
26 11 2020	18	07	2020	00:00	15 03 2024	23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 483 2020, REFERENTE A LA OBRA CIVIL CONSTRUCCION DE BOX CULVERT EN LA UNIDAD FUNCIONAL 1,3 DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 15 DE 2015, SUS APENDICES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA EN ASUNTO AMPARA LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CON VIGENCIA DE DOS(2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO A ENTERA SATISFACCION POR EL ASEGURADO.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	18/07/2020	15/07/2021	\$226,937,986.50	\$226,937,986.50
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/07/2020	15/03/2024	\$75,645,995.50	\$75,645,995.50
ESTABILIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 2 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		\$226,937,986.50	\$226,937,986.50

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI N. 01 DE FECHA 24/11/2020, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$347.292.833, PARA UN TOTAL DE \$ 756.459.955 Y SE PRORROGA HASTA EL 15/03/2021.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****150,877.00	\$ *****7,000.00	\$ *****29,996.00	\$ *****187,874.00	\$ *****529,521,968.50	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101063757

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101063757	ANEXO 2
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
26 11 2020	18 07 2020			00:00	15 03 2024	23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****150,877.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ *****29,996.00	TOTAL A PAGAR \$ *****187,874.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****529,521,968.50	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	CLAVE 58816	% DE PART. 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012614943018(3900)000000187874(96)20210718

REFERENCIA
PAGO:
1101261494301-8

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101063757	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
18 09 2020	18	07	2020	00:00	15 12 2023	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 483 2020, REFERENTE A LA OBRA CIVIL CONSTRUCCION DE BOX CULVERT EN LA UNIDAD FUNCIONAL 1,3 DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 15 DE 2015, SUS APENDICES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA EN ASUNTO AMPARA LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CON VIGENCIA DE DOS(2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO A ENTERA SATISFACCION POR EL ASEGURADO.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	18/07/2020	15/04/2021	\$122,750,136.60
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	18/07/2020	15/12/2023	\$40,916,712.20
ESTABILIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 2 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		\$122,750,136.60

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****952,406.00	\$ ****20,000.00	\$ ****184,757.00	\$ *****1,157,163.00	\$ *****286,416,985.40	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101063757

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101063757	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
18 09 2020	18	07	2020	00:00	15 12 2023	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****952,406.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ *****184,757.00	TOTAL A PAGAR \$ *****1,157,163.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****286,416,985.40	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012614648771(3900)000001157163(96)20210718

REFERENCIA PAGO:
1101261464877-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101061504	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
15 05 2020	16	04	2020	00:00	16 10 2023	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE
	TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO
	TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N. 448 DE 2020. OBJETO: ARRENDAMIENTO DE VEINTIOCHO (28) TORRES DE ILUMINACION DE CUATRO (4) FOCOS, EN LAS UNIDADES FUNCIONALES 1.3, 2 Y 3 DEL PROYECTO VIAL NACIONAL RUMICHACA PASTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 15 DE 2015, SUS APENDICES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	16/04/2020	16/12/2020	\$122,774,400.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	16/04/2020	16/10/2023	\$40,924,800.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****450,733.00	\$ *****7,000.00	\$ *****86,969.00	\$ *****544,702.00	\$ *****163,699,200.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101061504

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-45-101061504	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
15 05 2020	16	04	2020	00:00	16 10 2023	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO VILMAR SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.181.112-0
DIRECCIÓN: CL 44 NRO. 109 - 29 OFC. 103H	CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3023310202

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: CONSORCIO SH	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.937.662-2
DIRECCIÓN: CR 22 B NRO. 12 SUR - 137 BRR SAN MIGUEL OBONUCO	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO 7442320
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****450,733.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ *****86,969.00	TOTAL A PAGAR \$ *****544,702.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****163,699,200.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11012614178415(3900)000000544702(96)20210416

REFERENCIA PAGO:
1101261417841-5

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

I AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA **SEGURESTADO**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURA-

DO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGUROESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

